

Este, Resto de las mismas parcelas; Al Sur, Parcela No.1-G-2-Reform; Al Oeste, la avenida Lope de Vega, por la suma de cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos con 00/100 (RD\$459,040.00).

3.- Al Banco Central de la República Dominicana, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de las parcelas Nos.1-G-1-A y 1-G-1-006.9147, del D.C. No.3 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Cinco Punto Cero Cero (5.00) metros cuadrados, ubicada en el sector de Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, resto de las mismas parcelas; Al Este, Resto de las mismas parcelas; Al Sur, Parcela No.1-G-2-Reform; Al Oeste, la avenida Lope de Vega; por la suma de ciento noventa mil pesos con 00/100 (RD\$190,000.00).

ARTICULO 2-. Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho, año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 690-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 690-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: La señora Gilem Nazir Cabalem, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Elena Nazir Cabalem**.

Artículo 2: La señora Manuela de Jesús Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Natividad Pérez**.

Artículo 3: La señora Sarita Bonilla, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Sara Bonilla**.

Artículo 4: La señora Ana Rosa Beltré Mármol, madre del menor Saddam José Rosario Beltré, queda autorizado a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Adrián José Rosario Beltré**.

Artículo 5: El señor Uenceslao Delgado Medina, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Eduardo Árael Delagado Medina**.

Artículo 6: La señora Orga Lidia Rodríguez Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Olga Lidia Rodríguez Rodríguez**.

Artículo 7: La señora Yileisy Báez de la Cruz, madre del menor Ifraín Báez, queda autorizada a cambiarle el nombre a su hijo por el de **Efraín Báez**.

Artículo 8: El señor Rafael Dámaso Toribio Domínguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Rafael Damares Toribio Domínguez**.

Artículo 9: La señora Josefina Vásquez Villa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Josefa Vásquez Villa**.

Artículo 29. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ